

que, en tanto y cuanto desempeñen sus cargos, se les respeten los derechos adquiridos;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabrillanes, el Médico y el Veterinario titular de dicha localidad, muestran su total conformidad con la agregación de Huergas de Babia a su Municipio;

Resultando que el Colegio de Médicos estima al considerar firme la segregación de Huergas de Babia del Ayuntamiento de San Emiliano debe amortizarse la plaza de Médico titular del distrito segundo del citado Municipio, y concederse la excedencia forzosa al Médico titular del mismo;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad informa que las clasificaciones de las categorías de las plazas de todos los Sanitarios locales de ambos Municipios (San Emiliano y Cabrillanes), deben permanecer invariables (dos de tercera y una de segunda), ya que los artículos 79, 92, 101 y 103 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, que regulan las condiciones a tenerse en cuenta para producirse cambios en las mismas, no las afectan; que en el caso de que por la Dirección General de Sanidad se estimaran las alegaciones del Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, y se acordará la amortización de la plaza, le fuera de aplicación el artículo 74 y el 172 del citado Reglamento, y que de no llevarse a efecto la amortización, el actual Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, al que pertenecía la Entidad menor de Huergas de Babia, se le respetará el derecho a la asistencia médica y sanitaria del mismo, dado el escaso censo de población que ya tenía el distrito, así como el Farmacéutico, Veterinario, Practicante y Comadrona titulares;

Resultando que ante la exposición de perjuicios formulada por los funcionarios sanitarios afectados del Ayuntamiento de San Emiliano, la Dirección General de Sanidad dispuso por escrito de 1 de diciembre último, se concediera a los mismos un plazo de quince días para que manifestara tales perjuicios, acompañando cuantos justificantes estimaren convenientes a su derecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas reguladoras para clasificación de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios locales y sus rectificaciones;

Considerando que la Administración Central puede en todo momento reorganizar sus servicios a tenor de las exigencias del interés público, sin tener que aplazar o demorar las medidas de reforma hasta que se extingan las situaciones o derechos preexistentes y llegar hasta la medida extrema de suprimir o amortizar una plaza de plantilla, naciendo entonces, en el funcionario, el derecho a pasar a la situación administrativa de excedencia forzosa;

Considerando que ninguno de los funcionarios sanitarios afectados por la segregación de la Entidad menor de los perjuicios económicos que tal segregación les ha supuesto, formulan petición concreta respecto a su situación administrativa en el Partido como tales funcionarios, limitándose a exponer los citados perjuicios;

Considerando que el Ayuntamiento de San Emiliano, que cuenta 2.263 habitantes de derecho, según el Censo Oficial de 1960, no permite vivir decorosamente a dos Médicos titulares;

Considerando que el número de habitantes del Ayuntamiento de San Emiliano, citados en el anterior considerando, equivalentes a unas 550 familias, pueden ser perfectamente atendidas por un solo Médico titular, como asimismo los servicios Sanitarios;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer se segregue del partido médico de San Emiliano la entidad menor de Huergas de Babia, pasando a formar parte del de Cabrillanes, quedando éste clasificado en la misma categoría que en la actualidad, o sea la de segunda.

El Partido Médico de San Emiliano quedará clasificado con una sola titular de segunda categoría, amortizándose la plaza del distrito segundo, debiendo quedar el Médico titular del mismo en situación de excedencia forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 172.1.c) del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alcalá de la Vega.

3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1965, en la clase novena, con el grado retributivo 16

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, Jose Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y se dan normas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: La disparidad de sistemas contables utilizados en los servicios dependientes de la Dirección General de su digno cargo, hizo aconsejable la preparación y puesta en vigor de un sistema de contabilidad uniforme, común, en lo posible, para todos ellos y diferenciado tan sólo en aquello que la propia variedad de los Servicios exija a cuyo efecto se designó una Comisión para que redactara un proyecto de sistema contable.

Habiendo formulado dicha Comisión un Plan de Contabilidad ajustado a las directrices marcadas, cuya redacción cumple la finalidad propuesta, se considera oportuna tanto su aceptación en principio como su aplicación en varios Organismos por vía de ensayo, hasta que el resultado de tal aplicación aconseje su aceptación definitiva y su entrada en vigor para todos los servicios hidráulicos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, redactado por la Comisión creada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de julio de 1964.

Segundo.—Ordenar a las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y Ebro, así como al Canal de Isabel II, que procedan por vía de ensayo a la inmediata aplicación de la misma.

Tercero.—En el próximo mes de octubre, y una vez recogida la experiencia que pudiera derivarse de su aplicación provisional en los indicados Centros, se dictará la Instrucción de Contabilidad de los Servicios Hidráulicos, que entrará en vigor para todos ellos a partir del día 1 de enero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido concedida a «Esteban Orbeago, S. A.», autorización para el cubrimiento de la regata Santa Lucia y de un afluente próximo en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa) con destino a vertedero de escorias y otros materiales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», para efectuar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 192,80 metros de longitud de la regata de Santa Lucia y de un tramo de 396,70 metros de un afluente, en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en diciembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Axpilcueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 581.564,02 pesetas y las prescripciones siguientes:

a) El concesionario queda obligado a construir absorbedores en los puntos y con las dimensiones que le sean señalados por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

b) El vertido se efectuará por tongadas que contribuyan a suavizar las ondulaciones de los perfiles normales el encauzamiento, elevando los puntos bajos y prohibiéndose la formación de cordones y montañas artificiales.

c) Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras, que, una vez terminadas, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número, 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anualmente, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que los nuevos cauces estén en condiciones de prestar servicio no se permitirá el relleno de los cauces antiguos ni el establecimiento en los mismos de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamiento y procederá sistemáticamente a la limpieza de los tramos cubiertos para mantener su capacidad de desagüe.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano autorización para derivar aguas del río Yosu, en término municipal de Boca de Huérgano (León).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano (León) y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo

Ruiz en León en 10 de enero de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 998.022,07 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización de Boca de Huérgano (León) autorización para derivar un caudal continuo del río Yosu de 69,20 litros por segundo con destino al riego de 86,50 hectáreas de fincas propiedad de sus participantes sitas en término municipal de Boca de Huérgano (León), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Huérgano para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de los terrenos beneficiados por esta concesión se constituirán en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.